

SECOP II	IDIRSIN-INC-042-2023
CONTRATO No.	22300016
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELES ESMALTADOS Y BONES,
VALOR	DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE incluido IVA, costos directos, indirectos e I.V.A.
CONTRATANTE	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	LEONOR ARIAS BARRETO
IDENTIFICACIÓN	51.693.920 de Bogotá D.C
CARGO	GERENTE GENERAL (e)
CONTRATISTA	CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA MARIA RIVERA YEPES C.C. No. 66.952.975 de Cali
IDENTIFICACIÓN	890.301.960-7
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Km 6 Vía antigua vía Cali – Yumbo

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.693.920 de Bogotá D.C., nombrada en el cargo de Gerente General (E) de la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 1716 del 22 de agosto de 2022 y posesionada en el cargo según acta del 22 de agosto de 2022, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATANTE** y **ADRIANA MARIA RIVERA YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.952.975 de Cali, en nombre y representación legal de la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.** sociedad legalmente constituida y quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que en desarrollo de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere contratar Materia Prima (Papeles) indispensables en el proceso productivo de la entidad.
- 2) Que para desarrollar dichos contratos y con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que suministre dicho papel, la Subgerencia de Producción inició el trámite de selección mediante el requerimiento de bienes nro. 20231600006943 del 26 de abril de 2023 cuyo objeto consistió en “SUMINISTRO DE PAPEL ESMALTADO Y BOND”.
- 3) Que para amparar el presente proceso de selección se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 1948 del 26 de abril de 2023.
- 4) Que el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de contratación directa (Art. 30 Manual de Contratación)
- 5) Que el Comité Asesor de Contratación en sesión del 28 de abril de 2022 (Acta nro. 22) autorizó la Publicación del respectivo proceso de selección bajo el número - Invitación IDIRSIN-INC-042-2023.
- 6) Que, a través de la plataforma SECOP II se recibió la oferta de la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A.**
- 7) Que el Comité evaluador presenta su informe al Comité Asesor de Contratación y en el indica que la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A.** cumplió con todos los requisitos establecido en la invitación.
- 8) Que el Comité Evaluador presentó al Comité Asesor de contratación el respectivo informe en el cual se evidenció el cumplimiento de los requisitos jurídico, técnico, económico y financiero de la propuesta presentada por la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A.**
- 9) Por tanto, el Comité Asesor de Contratación recomendó a la Ordenadora del Gasto adjudicar el proceso de selección de selección identificado como IDIRSIN-INC-042-2023 a la empresa **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A.**, según consta en Acta nro. 027 del 24 de mayo de 2023.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. SUMINISTRO DE PAPELES ESMALTADOS Y BOND, DE DIFERENTES MEDIDAS Y GRAMAJES

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.000)** incluido IVA, y todos los impuestos, costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, discriminados así:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ANTES DE IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	BOND LÁSER BLANCO 75 GRS 68.5 X 101 CMS IMPRESIÓN DIGITAL	HOJA	324	386
2	BOND LÁSER BLANCO 75 GRS 68.5 X 86.5 CMS IMPRESIÓN DIGITAL	HOJA	277	330
3	BOND LÁSER BLANCO 90 GRS 68.5 X 101 CMS IMPRESIÓN DIGITAL	HOJA	389	463
4	BOND LÁSER BLANCO 90 GRS 68.5 X 86.5 CMS IMPRESIÓN DIGITAL	HOJA	333	396
5	BOND LÁSER BLANCO EN KILOS, SE ENTREGA PRESENTACIÓN HOJAS IMPRESIÓN DIGITAL	KILO	6.241	7.427
6	BOND OFFSET BLANCO 75 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	253	301
7	BOND OFFSET BLANCO 75 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	328	390
8	BOND OFFSET BLANCO 90 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	303	361
9	BOND OFFSET BLANCO 90 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	393	468
10	BOND OFFSET BLANCO 115 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	388	462
11	BOND OFFSET BLANCO 115 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	502	597
12	BOND OFFSET BLANCO EN KILOS, SE ENTREGA PRESENTACIÓN HOJAS	KILO	6.242	7.428
13	BOND OFFSET BLANCO EN BOBINA CONO DE 3 PULGADAS DIÁMETRO 100 CMS	KILO	5.942	7.071
14	BRISTOL BLANCA 150 GR 70 X 100 CM		641	763
15	ESMALTADO C2S GLOSS 90 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	312	371
16	ESMALTADO C2S GLOSS 90 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	405	482
17	ESMALTADO C2S GLOSS 115 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	388	462
18	ESMALTADO C2S GLOSS 115 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	503	599
19	ESMALTADO C2S GLOSS 150 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	483	575
20	ESMALTADO C2S GLOSS 150 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	626	745
21	ESMALTADO C2S GLOSS 200 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	644	766
22	ESMALTADO C2S GLOSS 200 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	835	994
23	ESMALTADO C2S GLOSS 240 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	773	920
24	ESMALTADO C2S GLOSS 240 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	1.001	1.191
25	ESMALTADO C2S GLOSS 300 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	993	1.182
26	ESMALTADO C2S GLOSS 300 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	1.287	1.532
27	ESMALTADO C2S MATE 90 GRS ALTO CALIBRE 60 X 90 CMS	HOJA	312	371
28	ESMALTADO C2S MATE 90 GRS ALTO CALIBRE 70 X 100 CMS	HOJA	405	482
29	ESMALTADO C2S MATE 115 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	388	462
30	ESMALTADO C2S MATE 115 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	503	599
31	ESMALTADO C2S MATE 150 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	483	575
32	ESMALTADO C2S MATE 150 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	626	745

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ANTES DE IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
33	ESMALTADO C2S MATE 200 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	644	766
34	ESMALTADO C2S MATE 200 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	835	994
35	ESMALTADO C2S MATE 240 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	773	920
36	ESMALTADO C2S MATE 240 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	1.001	1.191
37	ESMALTADO C2S MATE Y GLOSS EN KILOS PRESENTACIÓN HOJAS	KILO	5.962	7.095
38	ESMALTADO C2S MATE Y GLOSS EN BOBINA CONO 3 PULGADAS DIÁMETRO 100 CMS	KILO	5.662	6.738
39	ESMALTADO C1S GLOSS SBS 250 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	1.087	1.294
40	ESMALTADO C1S GLOSS SBS 280 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	1.243	1.479
41	ESMALTADO C1S GLOSS SBS 320 GRS 70 X 100 CMS	HOJA	1.323	1.574
42	ESMALTADO C1S GLOSS SBS 320 GRS 60 X 90 CMS	HOJA	1.012	1.204

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La Entidad pagará mensualmente terminado cada ciclo o nivel el valor de servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE ENTREGA:

- a. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- b. **PLAZO DE ENTREGA:** Será de Sesenta (60) días calendario para el primer pedido y para entregas parciales, a partir del pedido en firme.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

A. Obligaciones generales

- 1) Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
- 2) Mantener los precios propuestos en su oferta y sin variación alguna durante el término de la duración del contrato.
- 3) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
- 4) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
- 5) Participar y apoyar a la entidad en todas las reuniones a las que esta le convoque y que se encuentren relacionadas con la ejecución del contrato.
- 6) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.

- 7) Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
- 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
- 9) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
- 10) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

B. Obligaciones específicas

- 1) Entregar el papel debidamente empacado y protegido contra la luz, humedad y en óptimas condiciones de uso.
- 2) Hacer entregas parciales y/o totales de cada ítem dentro de los noventa (90) días calendario, de acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor, previa legalización del contrato.
- 3) Reemplazar el papel que resulte defectuoso en un término máximo de sesenta (60) días calendario, después de haber recibido la comunicación oficial por parte del supervisor.
- 4) Responder por las fallas de calidad del papel suministrado, por un término de seis (06) meses.
- 5) Entregar en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en los horarios establecidos por el Almacén (8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm) o en los puntos donde el supervisor le indique.
- 6) Mantener los precios ofertados del papel, sin variación durante el término de ejecución del contrato.
- 7) Presentar todos los documentos solicitados para contratación y cumplimiento en el pago del contrato.
- 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- 9) En general, a cumplir cabalmente con las condiciones técnicas y plazos para la ejecución y desarrollo del contrato.
- 10) Dar cumplimiento a las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
- 11) Hacer la reposición del papel que resulte defectuoso en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del reporte oficial por parte del supervisor.
- 12) Garantizar la calidad del papel ofrecido durante un término mínimo de seis (6) meses, contados a partir de su entrega.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRESA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

- 1) Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 2) Ejercer la supervisión del contrato.
- 3) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- 4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
- 5) De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una Garantía Única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 que ampare los riesgos de:

A. CUMPLIMIENTO. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

B. CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total del mismo, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del Almacenista de la INC a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.

- 1) Coordinar con el contratista las entregas del papel.
- 2) Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así como verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, entregas etc.
- 3) Requerir al CONTRATISTA, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda.

- 4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
- 5) Aplicar los niveles de descuento establecidos en la cláusula vigésima primera.
- 6) Cargar los informes, y o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
- 3) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. Igualmente, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por los costos, gastos y erogaciones) incurridos hasta ese momento en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las Partes declaran que conocen y aceptan que las obligaciones del PROVEEDOR tienen como único alcance el descrito en el objeto y alcance del contrato. Salvo los eventos de culpa grave o dolo, la responsabilidad máxima anual del PROVEEDOR no superará en ningún caso el 20% del valor total del Contrato. Las Partes responderán únicamente por daños directamente causados y en ningún evento, se harán responsables por daños indirectos, ni por el lucro cesante, ni el lucro futuro de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

- a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

- b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

- 1) Requerimiento del Servicio bajo radicado nro. 20231600006943 del 26 de abril de 2023
- 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 1948 del 26 de abril de 2023.
- 3) Invitación Privada IDIRSIN-INC-042-2023.
- 4) Adenda nro. 1
- 5) Actas de Comité Asesor de Contratación nro. 022 del 28 de abril de 2023, mediante la cual se autorizó la publicación del presente proceso de selección.
- 6) Acta de Comité Asesor de Contratación nro. 027 del 24 de mayo de 2023, mediante la cual se recomendó a la ordenadora del gasto la adjudicación del presente proceso de selección.
- 7) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.
- 8) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para tales efectos el CONTRATISTA cuenta con máximo dos (2) días para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término máximo de dos (2) días, si no hay observaciones, LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para dar inicio a la ejecución del contrato deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, (ii) La aprobación de la garantía y (iii) acta de inicio a través de la plataforma SECOP II, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. El término para solucionar las controversias no podrá ser superior a treinta (30) días, contados desde la notificación de una de las partes a la otra sobre la diferencia. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, así:

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será por:

TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA	PORCENTAJE (%)
Hasta cinco (05) días adicionales al tiempo máximo de entrega	2%
Mayor a siete (07) días desde el tiempo máximo de entrega	5%

.El descuento sobre la facturación solo aplicará en los eventos en los que el cumplimiento tardío ha sido suficientemente detallado y probado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONDICIÓN RESOLUTORIA. La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRESA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRESA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

Mg El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Revisado Mauricio Gomez

Elaboró: Carolina Triana Rojas – Abogada OAJ
Revisó Sandra Lozano Useche – Jefe OAJ